



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INST. APELACION AUTO

EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ

En contra de

COLPENSIONES, BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA, Y OTROS.

Radicación No. 760013105-013-2018-00451-01

En Cali, a los 10 días del mes Abril del 2024, el Magistrado CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA *en compañía de los magistrados Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO y el Dr. FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, constituyó el Despacho en audiencia pública y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Santiago de Cali, 10 Abril 2024

Le corresponde a la Corporación resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado de la DEMANDANTE en contra del **Auto No. 1354 del octubre 03 de 2023** por medio del cual se designa como pago de gastos del perito, la suma de quinientos mil pesos \$500.000, y se designa como honorarios del perito la suma de dos (2) SMLMV. (Archivos: 46AutoAdiciona y archivo 47RecursoReposicionSubsidioApelacion; cuaderno juzgado).

Apelación Demandante: i) al respecto manifiesto al despacho que el perito no incurrirá en gasto alguno, toda vez que no requerirá de desplazamientos a las empresas a las cuales el demandante prestó sus servicios, pues tal como ya lo ha evidenciado el despacho las mismas no existen, y así se evidencia con los certificados de cámara de comercio de todas y cada una de las empresas vinculadas, pues dichos certificados acreditan que se encuentran disueltas y liquidadas, y/o con matrícula mercantil cancelada, no se visualiza entonces en qué gastos pueda incurrir el perito, por cuanto incluso no hará uso de papelería, gracias a la virtualidad podrá rendir su informe en mensaje de datos, es así como se solicita al despacho REVOCAR el numeral 1 en el sentido de no fijar gastos, repito dado que los mismos de ninguna manera se generarán... ii) Sea MODIFICADO el numeral segundo que designa como honorarios para el perito Ingeniero Fernando Rojas Martínez la suma de 2 SMLMV, por cuanto su señoría, la mayoría de las empresas demandadas se encuentra con matrículas mercantiles canceladas, disueltas, liquidadas, no existentes a la fecha dichas empresas, por lo que solo contará el perito para realizar la gestión emanada del despacho con la documentación obrante en el expediente, sin desplazamientos por cuanto físicamente las empresas son inexistentes. Aunado a lo anterior mi mandante devenga por pensión de vejez la suma mensual de \$1.522.006 de la cual solo percibe \$777.866. No cuenta mi mandante con capacidad de pago para atender por concepto de honorarios la suma de \$2.320.000 y gastos por \$500.000, para un total de \$2.820.000, pues no cuenta ni siquiera con capacidad de endeudamiento, pues ya tiene un préstamo del cual le extraen mensualmente la suma de \$546.840, según desprendible de pago que anexo al presente recurso. Mi mandante no desconoce que deba cancelar honorarios al profesional designado por el despacho, sin embargo, dado sus bajos ingresos, aunado a que de él depende su cónyuge quien no percibe ingreso alguno, y deben vivir con lo que recibe el señor que actualmente es \$777.866, hace que le sea

extremadamente difícil y por demás imposible que pueda atender la carga procesal designada en el auto recurrido.

Tramitada la instancia se procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Puesto de presente que el juez de instancia tomó como decisión en el **auto apelado**, la fijación de gastos de peritaje y los honorarios del auxiliar de la justicia, la Sala, previo adentrarse en el estudio de fondo del presente asunto, advierte que esta medida del auto apelado no se encuentra enlistado dentro del **art. 65 del CPTSS¹** como los casos que en materia laboral son determinados como apelables; sin que la extensión que en esa norma hace a los demás que determine la ley, desborde esa órbita de la especialidad laboral, pues existen otros autos determinados como apelables dentro de la misma procesabilidad laboral, como es el caso, a modo de ejemplo, de la caución especial (**art. 85 A CPTSS**), lo que permite entender no haber sido la intención de la ley 712 del año 2001 incluir otra actuación como apelable.

Así las cosas, resulta improcedente el recurso concedido por el juzgado, por no estar en los enunciados por el **art. 65 del CPTSS**.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia por autoridad de la ley y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la concesión del recurso de apelación presentado por el demandante, por ser improcedente.
2. **SIN COSTAS**.
3. Devolver las piezas procesales al juzgado de origen.

2

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Firma digitalizada para
Actos judiciales
Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO



Firma digitalizada para
actos judiciales
Cali-Valle

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

¹**ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: APELACIÓN SENTENCIA

AMPARO JACINTA CEBALLOS
CONTRA
EMCALI EICE ESP
Radicación: **76001310500420130104601**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 277

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto en el presente proceso
2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día 19 de ABRIL de 2024 a las 2:00PM.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
4. **LA PROVIDENCIA se** dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

NILVIA MILENA CABRERA HERNÁNDEZ

En contra de

COLPENSIONES

Radicación 760013105-019-2021-00253-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 270

Santiago de Cali, 10 de abril de 2024

Adentrados a resolver la solicitud de impulso presentado, y estando en turno para el estudio de la apelación, encuentra el despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, se consigna en el acta el link de la audiencia del **art. 77 y 80 CPTSS**, sin embargo este no proporciona el audio y/o video de las diligencias realizadas, lo que hace imposible la revisión de la providencia apelada, tras la ausencia de los argumentos del juzgado y/o apelación presentados en su oportunidad por el apelante.



Por consiguiente, debe requerirse al juzgado para que allegue en forma completa el expediente de la referencia.

Una vez se cuente con la totalidad del expediente, se procederá a su estudio para lo que corresponda, debiendo estarse las partes a la emisión del auto correspondiente.

Por lo que se Dispone

1. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 19º laboral del circuito, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, de forma completa, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación **76001310501920210025301** instaurado por el señor **NILVIA MILENA CABRERA HERNÁNDEZ** en

contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: APELACIÓN DE AUTO/ EJECUTIVO

DANIEL ESCOBAR HOYOS
CONTRA
COLPENSIONES EICE
Radicación: 76001310500220230008901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.271
Santiago de Cali, 10 ABRIL 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto en el presente proceso
2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día 19 de ABRIL de 2024 a las 2:00PM.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
4. **LA PROVIDENCIA se** dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: APELACIÓN AUTO/ EJECUTIVO

JAIME HOLGUIN GONZALES
CONTRA
COLPENSIONES EICE
Radicación: 76001310501520190014801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto en el presente proceso
2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día 19 de ABRIL de 2024 a las 2:00PM.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
4. **LA PROVIDENCIA se** dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: APELACIÓN AUTO

SAUL RENTERÍA PRADO

CONTRA

COLPENSIONES EICE

Radicación: 76001310401020200019601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto en el presente proceso
2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día 19 de ABRIL de 2024 a las 2:00PM.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
4. **LA PROVIDENCIA se** dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: APELACIÓN SENTENCIA

EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ

CONTRA

EMCALI EICE ESP

Radicación: 76001310500720230042101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 274

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto en el presente proceso
2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día 19 de ABRIL de 2024 a las 2:00PM.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
4. **LA PROVIDENCIA se** dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: APELACIÓN SENTENCIA

FERNANDO ALZATE ESPINOSA

CONTRA

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 76001310500620210029601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 275

Santiago de Cali, 10 ABRIL 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto en el presente proceso
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: CONSULTA SENTENCIA

GUILLERMO LEON CASTRO RIVAS
CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001310500420180031501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 276
Santiago de Cali, 10 ABRIL 2024

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** la consulta realizada en el presente proceso
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA